



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Resolución H. Consejo Directivo

Número:

Referencia: PARES SUSANA - RECURSO JERÁRQUICO RD 1659.2023 - EX-2023-01018733- - UNC-ME#FD

VISTO:

El expediente electrónico EX-2023-01018733- -UNC-ME#FD, mediante el cual el se dictó resolución decanal RD-2024-450-E-UNC-DEC#FD por la que se dispuso: a) No hacer lugar a la solicitud formulada por la señora Profesora Dra. Susana Avelina PARÉS, DNI 6.492.135, Legajo 22636, de suspensión de los efectos de las RD-2022-1727-E-UNC-DEC#FD y RD-2023-1659-E-UNC-DEC#FD; b) Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora Profesora Susana Avelina PARÉS, DNI 6.492.135, Legajo 22636, en contra de la RD-2023-1659-E-UNCDEC#FD y c) Conceder el Recurso Jerárquico en subsidio en los términos de los arts. 88, 89 y 90 del Dec. Reglamentario n°1759/72 (TO 2017).

Y CONSIDERANDO:

Que, en virtud de ello y de lo normado en el artículo 31° de los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba, corresponde a este cuerpo el avocamiento al recurso jerárquico concedido en subsidio (arts. 88, 89 y 90 del Dec. Reglamentario N°1759/72 t.o. 2017);

Que en orden 2 de estas actuaciones, con fecha 21 de noviembre de 2023, la señora Profesora Parés expresa: "...Que viene por la presente a notificarse de la RD2022-1727-E-UNC-DEC#FD, del 27 de diciembre de 2022..." y "...Que a los fines correspondientes y en relación al cómputo de los 18 (dieciocho) meses, se recuerda que el plazo debe aplicarse con posterioridad al vencimiento del fijado por resolución del H. Consejo Superior de la UNC RHCS-2019-148-E-UNC-REC (REFERENCIA: CUDAP:EXP-UNC-057367/2018);

Que en orden 4 de autos, obra incorporada copia de la resolución del H. Consejo Superior RHCS-2019-148-E-UNC-REC, fecha 12-03-2019, que dispuso: "...Hacer lugar a lo propuesto por la Facultad de Derecho en su Resolución HCD 392/2018 y, en consecuencia, designar profesor regular a la Prof. Susana Avelina PARES, Leg. 22636, en el cargo de Profesora Adjunta con dedicación simple en la Asignatura "Derecho Administrativo", a partir de la fecha y por el término de cinco años;

Que en orden 5 de autos Secretaría Administrativa de esta Facultad incorpora la copia notificada de la resolución decanal referida por la Profesora Parés: RD-2022-1727-E-UNC-DEC#FD, de fecha 27 de diciembre del año 2022, mediante la cual la señora Profesora Susana Avelina Parés

ha sido intimada a iniciar los trámites jubilatorios, continuando con sus prestaciones por un plazo máximo de dieciocho (18) meses, expresándose que se extinguiría la relación laboral una vez cumplido ese plazo, sin derecho a indemnización. Obra al pie de tal decisorio (pág.2 orden 5) y de la certificación de servicios que se adjunta (pág.10 orden 5) notificación personal “en disconformidad” por parte de la Profesora Parés, efectivizada con fecha 14 de febrero de 2023;

Que en orden 7 de autos Secretaría Legal y Técnica de esta Facultad produjo informe concluyendo: “...Que la Prof. Susana A. PARES se notifica de la RD-2022-1727-E-UNC-DEC#FD con fecha 14 de febrero de 2023 según constancias obrantes en el Orden 5. Que el art. 70 del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba establece el límite temporal objetivo para el cese en el ejercicio de las funciones docentes. Atento los antecedentes referidos, la situación jurídica subjetiva involucrada y la interpretación normativa pretendida por la docente, en cumplimiento de lo normado por el art. 7 inc. d) de la Ley de Procedimiento Administrativo Nacional, estimo –salvo mejor criterio del Señor Decanocorresponde remitir las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a los fines de la remisión del dictamen pertinente...”;

Que giradas estas actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, dicha dependencia produjo dictamen DDAJ-2023-74215-E-UNC-DGAJ#SG, de fecha 12 de Diciembre de 2023, en el que concluyó: “...el artículo 70 del estatuto universitario prescribe que “Todo docente universitario cesará en las funciones para las que ha sido designado al alcanzar los setenta (70) años de edad (...)”...según el CCT, expresa el artículo 63: “Cuando el trabajador docente supere los sesenta y nueve (69) años de edad y reúna los requisitos para obtener una de las prestaciones de la normativa previsional vigente, deberá ser intimado a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndosele los certificados de servicios y demás documentación necesaria para esos fines. A partir de ese momento la Universidad deberá mantener la relación de empleo hasta que el docente obtenga el beneficio, o vencido dicho plazo, la relación laboral quedará extinguida sin derecho a indemnización...Dada la claridad de las disposiciones mencionadas, y conforme el criterio sentado por numerosos dictámenes de este servicio jurídico permanente, entiendo que no es posible considerar la interpretación propuesta por la Prof. Dra. Parés ... en el sentido de comenzar a contar el plazo de 18 meses a partir de la expiración de la designación por concurso en su favor, oportunamente efectuada por el HCS...sino que debe computarse desde que la agente fue notificada y le fueron extendidas las certificaciones de servicios... En cuanto a la “disconformidad” expresada por la Dra. Parés supra citada, debo decir que el ejercicio de efectuar el empleador la pertinente intimación a los agentes, para el inicio del trámite jubilatorio, es conforme aquilatada jurisprudencia administrativa, una potestad de la Administración, cuando se cumplen por el intimado, las condiciones que aquella exige (edad, aportes, etc.) sin poseer el agente prerrogativas para aceptarla o rechazarla...”;

Que el señor Decano, expresando compartir el dictamen precedente, dicta resolución decanal RD-2023-1659-E-UNC-DEC#FD (obrante en orden 20) por la que dispuso: “Declarar que el vínculo laboral entre la Universidad Nacional de Córdoba y la Dra. Susana A. PARES, legajo 22.636 se extinguirá, sin derecho a indemnización el día 14 de setiembre del año 2024 o en la fecha que obtenga el beneficio jubilatorio, si esto ocurre primero”;

Que en orden 27 la señora Profesora Parés interpone recurso de reconsideración en contra de la resolución decanal RD-2023-1659-E-UNC-DEC#FD, solicitando su derogación y la suspensión de los plazos que se encontraren corriendo en su contra;

Que en orden 32 Secretaría Legal y Técnica de la Facultad produjo nuevo informe, conforme el cual recomienda la remisión a DAJ UNC a los fines que dictamine en relación al recurso incoado por la Profesora Parés, luego de advertir que en relación a la fecha de extinción del vínculo laboral con la Prof. Parés, en el EX 2022-686688- -UNC-ME#FD la Dirección General de Asuntos Jurídicos a través del DDAJ-2024-74395-E-UNC-DGAJ#SG expresó: “*Vuelven*

estos obrados con motivo de haberse advertido un error de tipeo al establecer el cálculo del plazo mencionado en el último párrafo del DDAJ-2023-74294-E-UNC-DGAJ#SG, que obra al orden 48 de estos actuados. En consecuencia, procedo a rectificar el dictamen anterior en cuanto a la fecha allí consignada, y por ello el plazo máximo de dieciocho meses por el que deberá mantenerse la relación de empleo de conformidad a la normativa docente corre desde el 15/02/2023 y hasta el 15/08/2024”;

Que giradas nuevamente estas actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la UNC, dicha dependencia produjo dictamen DDAJ-2024-74670-E-UNC-DGAJ#SG, de fecha 26 de Marzo de 2024, conforme el cual: “...1) En atención a que el yerro de tipeo supra aludido (15/3 en vez de 15/2) que el suscripto cometiera en el dictamen 74215, se trasladó a la resolución dictada, sugiero al señor Decano producir instrumento modificatorio del artículo 1º de la RD-2023-1659-E-UNC-DEC#FD, señalando en los considerandos que el plazo de 18 meses corre desde el 15 de febrero de 2023 y concluye el 15 de agosto de 2024 (citando los dictámenes rectificativos) y estableciendo en la parte dispositiva que el vínculo de que se trata se extinguirá el 14 de agosto del año 2024 o a la fecha de obtención del beneficio jubilatorio si esto ocurre primero. 2) En cuanto al recurso de reconsideración en sí, no se advierten, en la presentación realizada por la Dra. Parés, elementos que justifiquen un cambio de criterio de este servicio permanente en el caso... 3) En relación al pedido de suspensión de los efectos de la resolución que articula la quejosa, debemos estar a la regla general del artículo 12 de la ley 19549 (dada la fuerza ejecutoria de los actos administrativos, los recursos administrativos no poseen efecto suspensivo, salvo que una norma expresa establezca lo contrario o que se configure una causal de excepción), sin que se configuren en este último punto, en autos, los supuestos que el propio artículo establece (razones de interés público, evitar perjuicios graves al interesado o alegación fundada de una nulidad absoluta)... 4) Atento ello, de compartir lo aconsejado, podrá el señor Decano de la Facultad de Derecho dictar resolución rechazando la impugnación articulada, sin hacer lugar al pedido de suspensión efectuado, habilitando la concesión del recurso jerárquico en subsidio, de conformidad a las previsiones del artículo 88 y concordantes del Decreto 1759/1972 (TO 2017)...”;

Que en virtud de ello, el señor Decano dictó resolución decanal RD-2024-306-E-UNC-DEC#FD, mediante la cual dispuso: “...Rectificar el art. 1 de la RD-2023-1659-E-UNC-DEC#FD, el que quedará redactado de la siguiente manera: “*Declarar que el vínculo laboral entre la Universidad Nacional de Córdoba y la Dra. Susana A. PARES, legajo 22.636 se extinguirá, sin derecho a indemnización, el día 14 de agosto del año 2024 o en la fecha que obtenga el beneficio jubilatorio, si esto ocurre primero*”, (orden 45), la que fue debidamente notificada (orden 46/47);

Que conforme a todo lo expuesto, las constancias de autos, los dictámenes producidos por el servicio de asesoría jurídica de la Universidad Nacional de Córdoba cuyos términos se comparten, corresponde rechazar, por sustancialmente improcedente, el recurso jerárquico concedido en subsidio y, consecuentemente, ratificar la resolución decanal RD-2023-1659-E-UNC-DEC#FD y su rectificatoria RD-2024-306-E-UNC-DEC#FD, en todos sus términos;

Que puesto a consideración, fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE

Artículo 1: Rechazar, por sustancialmente improcedente, el recurso jerárquico concedido en subsidio a la señora Profesora Doctora Susana Avelina PARÉS, DNI 6.492.135, Legajo 22636,

en relación a la resolución decanal RD-2023-1659-E-UNC-DEC#FD y, consecuentemente, ratificar la resolución decanal RD-2023-1659-E-UNC-DEC#FD y su rectificatoria RD-2024-306-E-UNC-DEC#FD, en todos sus términos.

Artículo 2: Regístrese, hágase saber, dese copia. Gírese a Dirección de Notificaciones de esta Facultad. Oportunamente, archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.